CONVENIO ANEXO AL CONTRATO DE SUMINISTRO Nº SEAPAL 11/1920/2016, que celebran por una parte el Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, por conducto del LAE. Gilberto Javier Fernández Cuevas, en su carácter de Apoderado General Judicial para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración aún en materia laboral, persona a quien en lo sucesivo y para los efectos de este documento se le denominará "SEAPAL VALLARTA"; por otra parte, comparece el señor en su carácter de Administrador Único de "AQUA SIR, S.A. DE C.V.", a quien para los efectos de éste contrato se le denominará "EL PRESTADOR", ambas partes se sujetan a las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

I.- Expresan las partes que el día 26 veintiséis de mayo del año 2016 dos mil dieciséis celebraron un Contrato de Suministro N° SEAPAL 11/1920/2016, mediante el cual "SEAPAL VALLARTA", contrata los servicios profesionales de "EL PRESTADOR" quien se obliga a realizar el suministro de 119,724 kg. (Ciento diecinueve mil setecientos veinticuatro kilogramos de Gas Cloro en 132 (Ciento treinta y dos) contenedores de 907 kg. (Novecientos siete kilogramos) cada uno, de acuerdo a las especificaciones y necesidades de "SEAPAL VALLARTA", por la cantidad de \$18.20 dieciocho pesos 20/100 moneda nacional, por cada kilogramo, es decir, la cantidad total de El precio fijado por las partes es la cantidad total de \$2,527,613.09 (Dos millones quinientos veintisiete mil seiscientos trece pesos 09/100 Moneda Nacional) IVA incluido; teniendo vigencia el contrato del día 26 veintiséis de mayo del año 2016 dos mil dieciséis al 31 treinta y uno de julio del año 2017 dos mil diecisiete o hasta que se termine de suministrar todo el producto requerido.

II.- Manifiestan las partes que requieren una extensión del plazo de vigencia del Contrato de Suministro Nº SEAPAL 11/1920/2016 referido en la Declaración I, en vista de que "SEAPAL VALLARTA" aún no ha requerido el suministro de todo el producto a que hace referencia el contrato mencionado.

Hechas las declaraciones anteriores, las partes convienen en sujetar este documento a las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- Las partes acuerdan modificar el CONTRATO DE SUMINISTRO Nº SEAPAL 11/1920/2016 referido en la Declaración I de este instrumento, para efectos de ampliar la fecha de venta, entrega y colocación del producto, del 31 de julio del 2017 al 28 de febrero del 2018, de acuerdo a las especificaciones y necesidades de "SEAPAL VALLARTA".

SEGUNDA.- El presente convenio forma parte integral del CONTRATO DE SUMINISTRO Nº SEAPAL 11/1920/2016, referido en la Declaración I de este instrumento, teniéndose por aquí reproducido o insertado el contenido del contrato mencionado, para todos los efectos legales

Convenio anexo al contrato SEAPAL N° 11/1920/2016.

a que haya lugar y siendo aplicables a este convenio todas sus cláusulas, en especial las referentes a la forma de entrega, penas convencionales, obligaciones, fianzas, jurisdicción y domicilios.

TERCERA.- "EL PRESTADOR" deberá presentar un endoso a la fianza establecida en la cláusula QUINTA del CONTRATO DE SUMINISTRO Nº SEAPAL 11/1920/2016, referido en la Declaración I de este instrumento, la cual garantice las modificaciones en el presente convenio.

CUARTA.- El presente convenio anexo surtirá efectos del día 31 de julio del 2017 al 28 de febrero del 2018 dos mil dieciocho o hasta que se terminen de solicitar y proporcionar los servicios materia del contrato.

A pesar de lo anterior, el contrato no surtirá efectos sino hasta que "EL PRESTADOR" entregué a "SEAPAL VALLARTA" la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales vigente, que contempla el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, en el cual conste estar al corriente de sus obligaciones fiscales.

Sin embargo del plazo antes señalado, este contrato podrá darse por terminado con anticipación sea por mutuo acuerdo de las partes, en forma unilateral, por el incumplimiento de una de las partes a una o varias de sus obligaciones contractuales.

Leído que fue el anterior convenio y enteradas las partes de su alcance y contenido lo ratifican y firman, en la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco a los 31 treinta y uno de julio del año 2017 dos mil diecisiete.

"SEAPAL VALLARTA": EL PRESTADOR": LAE. Gilberto Javier Fernández Cuevas Administrador Único de AQUA SIR, S.A. Apoderado Legal de SEAPAL VALLARA de C.V. **TESTIGOS:** LA. Héctor Adalberto Guzmán Vargas Q.F.B Emma Teresa Robles Villalvazo

Jefa del Departamento de Calidad del Agua.

Encargado del Depto. de Adquisiciones y Almacén de SEAPAL VALLARTA

GPM/BIGO/OELA

NOTA: CENSURADO Con fundamento en el artículo 21 de la LTAIPEJM